

Consejería de la Presidencia

Servicio de Asuntos Generales

ANUNCIO

20.986

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 142, de 5 de noviembre de 2008, el anuncio relativo a la aprobación provisional del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 31 de octubre de 2008; cumplido el trámite de exposición pública en el plazo legal, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias al mismo, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se eleva a definitivo el texto aprobado inicialmente que se procede a editar, el cual ha sido preceptivamente diligenciado por el Secretario General del Pleno, y cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

CAPÍTULO I: De los Honores y Distinciones

ARTÍCULO 1. Honores y Distinciones.

1. Los Honores y Distinciones que anualmente podrá otorgar el Cabildo de Gran Canaria, a fin de reconocer y premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios y acciones extraordinarios en favor de la Isla, son los siguientes:

- a. "Hijo Predilecto de Gran Canaria".
- b. "Hijo Adoptivo de Gran Canaria".
- c. "Can de Gran Canaria".
- d. "Roque Nublo de Gran Canaria".

2. El "Can de Gran Canaria" y el "Roque Nublo de Gran Canaria" se otorgarán en su categoría ordinaria de plata, salvo en casos excepcionales que podrán concederse de oro.

3. A efectos de este Reglamento se considera Honor los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, de Gran Canaria, mientras que el Can y el Roque Nublo, de Gran Canaria, serán considerados Distinciones.

ARTÍCULO 2. Límites.

1. Ninguno de los precedentes Honores y Distinciones, con la sola excepción de Jefes de Estado, podrá ser otorgado a personas que desempeñen en ese momento Altos Cargos en la Administración por méritos relacionados con el ejercicio de los mismos.

2. Los Honores y Distinciones contemplados en este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico y no otorgan ningún derecho administrativo ni económico.

CAPÍTULO II: De los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Gran Canaria.

ARTÍCULO 3. Ámbito subjetivo.

1. El título de "Hijo Predilecto de Gran Canaria" recaerá en personas físicas que hayan nacido en la isla de Gran Canaria, aunque no posean la nacionalidad española, estén vivas o hayan fallecido, como reconocimiento a méritos señalados, destacadas cualidades personales y prestación de sus servicios en la mejora, engrandecimiento y honor de Gran Canaria que supongan tan alto prestigio y estimación pública que la Corporación Insular considere este título como el más adecuado y merecido.

2. El título de "Hijo Adoptivo de Gran Canaria" podrá otorgarse a quienes, sin haber nacido en Gran Canaria, reúnan los méritos y reconocimientos públicos enumerados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Criterios.

1. Los títulos de "Hijo Predilecto de Gran Canaria" e "Hijo Adoptivo de Gran Canaria" constituyen el primero y el mayor honor que el Cabildo de Gran Canaria puede otorgar, por lo que, para que mantengan su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

2. El Cabildo de Gran Canaria podrá conceder los títulos de "Hijo Predilecto de Gran Canaria" e "Hijo Adoptivo de Gran Canaria" a un máximo de tres personas por cada uno de los honores para cada año.

3. No existe obligación por parte de la Corporación Insular de otorgar, en cada anualidad, los honores de "Hijo Predilecto de Gran Canaria" e "Hijo Adoptivo de Gran Canaria", pudiendo no existir concesión del Honor o limitarse a un número inferior a tres por cada

uno de éstos, dependiendo de las circunstancias concurrentes y merecimientos existentes en los propuestos.

ARTÍCULO 5. Derechos de los Hijos Predilectos y Adoptivos, de Gran Canaria.

1. Los honrados con los títulos de “Hijo Predilecto de Gran Canaria” e “Hijo Adoptivo de Gran Canaria” tendrán derecho a acompañar a la Corporación Insular en los actos y solemnidades a las que aquélla concurra, ocupando el lugar que al efecto les esté señalado.

2. Los honrados con los títulos de “Hijo Predilecto de Gran Canaria” e “Hijo Adoptivo de Gran Canaria” recibirán un diploma acreditativo, extendido en un pergamino artístico que contendrá el escudo del Cabildo de Gran Canaria y los méritos que motivan el nombramiento otorgado, debiendo figurar también la inscripción de “Hijo Predilecto de Gran Canaria” o “Hijo Adoptivo de Gran Canaria” según proceda. Asimismo, recibirán una insignia de solapa con el citado escudo.

CAPÍTULO III: Del “Can de Gran Canaria” y del “Roque Nublo de Gran Canaria”.

Sección Primera. Disposiciones Comunes al “Can de Gran Canaria” y al “Roque Nublo de Gran Canaria”.

ARTÍCULO 6. Número de Distinciones.

1. Con el propósito de mantener el prestigio del “Can de Gran Canaria” y del “Roque Nublo de Gran Canaria,” su concesión se limitará, en cada edición, a un máximo de uno por ámbito de los citados en los artículos 9 y 12 respectivamente, salvo casos excepcionales, convenientemente justificados en el expediente.

2. No existe obligación por parte de la Corporación Insular de otorgar en cada anualidad las Distinciones de “Can de Gran Canaria” y “Roque Nublo de Gran Canaria” en todos los ámbitos señalados en el presente Capítulo, pudiendo no existir Distinción en todos los ámbitos o en algunos determinados, dependiendo de las circunstancias concurrentes y merecimientos existentes en los propuestos.

ARTÍCULO 7. Criterios.

Por su carácter excepcional habrá de restringirse la concesión del “Can de Gran Canaria” y del “Roque

Nublo de Gran Canaria” a casos en los que concurren méritos extraordinarios tanto en personas físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus destacados merecimientos y por sus relevantes servicios prestados, y por la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la isla de Gran Canaria, puedan considerarse dignas de ellos.

ARTÍCULO 8. Derechos de los premiados.

Los favorecidos con las Distinciones reguladas en el presente Capítulo recibirán un diploma acreditativo, extendido en un pergamino artístico que contendrá el escudo del Cabildo de Gran Canaria y los méritos que motivan la Distinción otorgada, debiendo figurar también la inscripción de “Can de Gran Canaria” o “Roque Nublo de Gran Canaria”, según proceda. Asimismo, se les entregará el “Can de Gran Canaria” o el “Roque Nublo de Gran Canaria” con la inscripción de la Distinción y la fecha de su concesión.

Sección Segunda. Del “Can de Gran Canaria”.

ARTÍCULO 9. Definiciones y ámbitos.

El “Can de Gran Canaria” distinguirá merecimientos en dos ámbitos:

a) Las Artes: Reconocerá los méritos en el ámbito artístico en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea en el arte pictórico, escultórico, arquitectónico, literario, musical, teatral, cinematográfico, danza u otros.

b) Las Ciencias: Reconocerá los logros, descubrimientos o labores de investigación continuada en el ámbito científico que redunden en el bienestar social y el interés general.

ARTÍCULO 10. Categorías.

1. Los Canes de las Artes y de las Ciencias se otorgarán en su categoría ordinaria de plata o, excepcionalmente, en la categoría de oro.

2. Procederá la concesión del “Can de Gran Canaria” en su categoría de oro, en cada ámbito, cuando recaiga en personas físicas o jurídicas cuyas actividades o méritos posean proyección internacional y dimensión mundial, reconocidas globalmente como símbolos e iconos de la isla de Gran Canaria.

3. Con independencia de lo señalado en el número anterior, se concederá, en todo caso, el “Can de Gran Canaria” en su categoría de oro cuando la Distinción, en cualquiera de los ámbitos, recaiga en Jefes de Estado.

ARTÍCULO 11. Diseño del “Can de Gran Canaria”.

1. La forma del “Can de Gran Canaria” será la tradicional: El símbolo de un can de diez centímetros de alto, con el escudo corporativo de seis centímetros y placa de ocho por seis centímetros en el mismo metal que la figura del can, sobre el pie de madera, tronco piramidal de veinte centímetros, que a su vez reposa en una base de mármol. En dicha placa se grabará la dedicatoria con el nombre del homenajeado y fecha de la concesión.

2. En caso de concederse el “Can de Gran Canaria” en su categoría de oro, la placa estará revestida de dicho metal.

Sección Tercera. Del “Roque Nublo de Gran Canaria”.

ARTÍCULO 12. Definiciones y ámbitos.

El “Roque Nublo de Gran Canaria” podrá reconocer méritos en seis ámbitos:

a) Social: Reconocerá a aquellas personas físicas o jurídicas que, sin ánimo de lucro, contribuyan al bienestar social, la seguridad de las personas y salvaguarda del interés público, reconociendo la dedicación y el trabajo en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y de la prestación de servicios beneficiosos para la isla de Gran Canaria.

b) Económico: Distinguirá la labor y colaboración económica que contribuya a la prosecución de fines de interés público y al desarrollo y progreso de la isla de Gran Canaria.

c) Deportivo: Reconocerá los méritos y logros alcanzados en el ámbito deportivo así como las actividades de fomento del deporte y la difusión del espíritu y valores inherentes al mismo.

d) Folclórico: Distinguirá las actividades y manifestaciones culturales y sociales que contribuyan al fomento y difusión de las tradiciones, costumbres, creencias e historia del pueblo grancanario.

e) Turístico: Reconocerá los logros y méritos obtenidos en el ámbito turístico que redunden en la calidad del sector y en la difusión de los valores naturales, paisajísticos históricos, sociales, culturales y, en general, de la imagen exterior de la isla de Gran Canaria.

f) Solidaridad Internacional: Reconocerá las tareas realizadas por personas físicas y/o por personas jurídicas, públicas o privadas, que se destaquen en la acción desarrollada con la Solidaridad Internacional.

ARTÍCULO 13. Categorías.

1. El “Roque Nublo de Gran Canaria” se otorgará, en cada ámbito, en su categoría ordinaria de plata o, excepcionalmente, en la categoría de oro.

2. Procederá la concesión del “Roque Nublo de Gran Canaria” en su categoría de oro, en cada ámbito, cuando recaiga sobre personas físicas o jurídicas cuyas actividades o méritos posean proyección internacional y dimensión mundial, reconocidas globalmente como símbolos e iconos de la isla de Gran Canaria.

3. Con independencia de lo señalado en el número anterior se concederá, en todo caso, el “Roque Nublo de Gran Canaria” en su categoría de oro cuando la Distinción, en cualquiera de los ámbitos, recaiga en Jefes de Estado.

ARTÍCULO 14. Diseño del “Roque Nublo de Gran Canaria”.

1. El “Roque Nublo de Gran Canaria” tendrá forma de placa de veinte por quince centímetros con bajo relieve en el que aparece el Roque Nublo, en reproducción fiel del original, llevando impreso al pie de la placa, además del escudo corporativo, la siguiente leyenda: “Excmo. Cabildo de Gran Canaria – Premio Roque Nublo” y, a continuación, un margen en blanco destinado a grabar el nombre de la persona física o jurídica distinguida y fecha de la concesión.

2. La placa metálica irá fijada sobre plancha de madera noble de veinticuatro por veinte centímetros, con un soporte abatible al dorso.

3. En caso de concederse el “Roque Nublo de Gran Canaria” en su categoría de oro, la placa estará revestida de dicho metal.

CAPÍTULO IV: Del procedimiento para la concesión de los Honores y Distinciones del Cabildo de Gran Canaria.

ARTÍCULO 15. Expediente de Honores y Distinciones.

Los Honores y Distinciones se concederán necesariamente con la instrucción del oportuno expediente, que determinará los méritos y circunstancias que justifican su concesión y que se tramitará, en todo lo no contemplado en el presente Reglamento, según las normas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 16. Iniciación del expediente.

1. El expediente anual de los Honores y Distinciones se iniciará mediante Decreto de la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria, dictado a iniciativa propia o a instancia de cualquier Comisión del Pleno.

2. El Decreto de iniciación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Boletín Oficial de Gran Canaria, en la Sede Electrónica del Cabildo de Gran Canaria y, al menos, en un periódico de los de máxima difusión de la Isla.

ARTÍCULO 17. Comisión Especial de Honores y Distinciones.

1. En los tres días hábiles siguientes a la fecha del dictado del Decreto de iniciación del expediente se creará una Comisión Especial del Pleno de Honores y Distinciones, sin necesidad de adoptar acuerdo plenario específico, y con el número de vocales y proporción representativa previstos para las Comisiones Permanentes, que será la encargada de canalizar las propuestas, debatir la procedencia de los premios y proponer al Pleno los Honores y Distinciones correspondientes.

2. La composición y el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión Especial del Pleno de Honores y Distinciones se regirá por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones, del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, aplicándosele las normas previstas para las Comisiones Permanentes en todo lo no establecido en el citado o en el presente Reglamento y en otros acuerdos plenarios que puedan adoptarse sobre el régimen de funcionamiento de la Comisión Especial de Honores y Distinciones.

3. A efectos de la designación de los miembros de la Comisión Especial, los Portavoces de cada Grupo Político con representación en el Pleno, en el plazo de tres días hábiles señalado en el número 1 anterior, deberán presentar, en el registro de la Secretaría General del Pleno, escrito de designación de sus Vocales titulares y suplentes en dicha Comisión.

4. La Comisión Especial, en cada edición de los premios, se considerará extinguida automáticamente una vez celebrado el acto público de entrega de los Honores y Distinciones.

ARTÍCULO 18. Presentación de Propuestas.

1. En los veinte días hábiles siguientes a la última publicación del Decreto de iniciación del expediente, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá plantear por escrito las propuestas motivadas de Honores y Distinciones para la anualidad correspondiente, acompañando, en su caso, los informes que acrediten el merecimiento del Honor o de la Distinción.

2. Con anterioridad a la finalización del plazo señalado en el número 1 anterior y siempre que concurren circunstancias excepcionales que hagan prever la insuficiencia del plazo en atención a la demanda de propuestas, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier interesado, podrá dictar un Decreto de prórroga que no deberá exceder en diez días hábiles del plazo inicial, contados a partir de la publicación del Decreto de prórroga en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

3. La presentación de propuestas podrá realizarse en cualquiera de los lugares y por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las propuestas presentadas serán remitidas inmediatamente por los Registros de la Corporación a la Comisión Especial del Pleno de Honores y Distinciones.

5. Sin perjuicio de lo señalado en el número 1 del presente artículo, el Presidente del Cabildo, el Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria o cualquier Consejero Insular podrán dirigir sus propuestas directamente a la Presidencia de la Comisión Especial

de Honores y Distinciones, mediante el cauce interno ordinario que permita dejar constancia fehaciente del proponente y de la fecha de presentación.

6. La Comisión Especial de Honores y Distinciones no admitirá ni podrá tener en cuenta las propuestas presentadas, por cualquiera de los medios anteriores, fuera del plazo establecido en los números 1 y 2 de este artículo. A estos efectos el plazo de presentación será el que conste como entrada en cualquiera de los lugares señalados en los números 3 y 5 de este artículo.

7. Excepcionalmente, podrán ser aceptadas propuestas formuladas fuera de los plazos previstos en el presente artículo, siempre que así lo decida la unanimidad de los miembros de la Comisión Especial de Honores y Distinciones.

ARTÍCULO 19. Contenido de las Propuestas.

1. En el caso del “Can de Gran Canaria” y del “Roque Nublo de Gran Canaria” las propuestas presentadas deberán expresar, como máximo, una candidatura para cada premio y ámbito, haciendo constar si la proposición de la Distinción se realiza en la categoría de oro o plata.

2. Las propuestas sobre Hijos Predilectos e Hijos Adoptivos, de Gran Canaria, podrán contener un máximo de tres candidaturas por cada uno de los Honores.

3. Cada una de las candidaturas deberá especificar el motivo del merecimiento, acompañando, en su caso, los documentos e informes que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 20. Instrucción del expediente.

1. En los cinco días hábiles siguientes a la terminación de los plazos de presentación de propuestas, se celebrará una sesión de la Comisión Especial de Honores y Distinciones, previa convocatoria por su Presidencia, donde se analizarán las propuestas presentadas.

2. En caso de que alguna propuesta no contenga los requisitos establecidos en el artículo anterior o la Comisión estimase que es necesaria la ampliación de la motivación o la constatación de algún dato mediante informes complementarios, se concederá al proponente un plazo no superior a diez días hábiles para la subsanación de la propuesta.

3. Si no se cumplimentara el requerimiento de subsanación de las propuestas en el plazo concedido, se tendrá al proponente por desistido en su solicitud.

4. La Comisión Especial de Honores y Distinciones podrá solicitar la emisión de informes, referencias, antecedentes u otros extremos necesarios para la adecuada ponderación de los merecimientos y para la elaboración de la propuesta de premiados, a cuyo fin podrá encomendar tareas específicas a miembros de la Comisión o a los Servicios correspondientes del Cabildo de Gran Canaria.

5. Los informes deberán emitirse en un plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de su solicitud y, en ningún caso, tendrán carácter vinculante para la Comisión. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieran evacuado los informes solicitados, se continuará la tramitación del expediente sin perjuicio de tener en cuenta el contenido de los mismos si fueran emitidos con anterioridad a la celebración de la sesión de la Comisión Especial de Honores y Distinciones que formule las propuestas de premiados al Pleno.

6. Todas las actuaciones llevadas a cabo en el expediente anual de Honores y Distinciones tendrán carácter estrictamente reservado y secreto.

ARTÍCULO 21. Propuesta de premiados.

1. En los cinco días hábiles siguientes a la finalización de la fase de instrucción y, en su caso, subsanadas las deficiencias y/o emitidos los informes solicitados, la Comisión Especial de Honores y Distinciones celebrará una sesión, previa convocatoria de la Presidencia de la Comisión, en la que se acordará elevar al Pleno del Cabildo, de una parte, la propuesta de los premiados en cada Honor y en cada Distinción, expresando en este último supuesto todos los ámbitos y, en su caso, categorías.

2. La Comisión someterá a votación cada Honor, Distinción y ámbito por separado, formando parte de la propuesta definitiva de premiados aquellos propuestos que obtuvieran el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, teniendo en cuenta los límites en cuanto al número máximo de Honores y Distinciones a conceder para cada anualidad, sin perjuicio de la concurrencia de circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que aconsejen la concesión de un número superior de Honores y/o Distinciones.

3. Para garantizar el carácter reservado y secreto de las actuaciones, el acta de la sesión en la cual se eleve la propuesta de premiados al Pleno se limitará a consignar el resultado final de la votación sin detallar las deliberaciones ni el sentido del voto de los miembros de la Comisión.

4. En el caso de no ser necesaria la subsanación de ninguna de las propuestas recibidas, ni la emisión de informes o la realización de actuaciones complementarias, la Comisión Especial del Pleno de Honores y Distinciones podrá elevar la propuesta de premiados al Pleno en la sesión prevista en el artículo anterior, sin necesidad de celebrar la sesión señalada en el número 1 de este artículo.

ARTÍCULO 22. Sesión Plenaria y acuerdo de premiados.

1. La Presidencia del Pleno incluirá el debate y votación de la propuesta de Honores y Distinciones en el Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente a la celebración de la Comisión Especial de Honores y Distinciones en la cual se haya elevado la propuesta de premiados, sin perjuicio de poder convocar una sesión extraordinaria del Pleno para el debate y votación de los Honores y Distinciones cuando concurren circunstancias que lo aconsejen.

2. El asunto se tratará en sesión plenaria, con debate y votación secretos.

3. La votación se realizará utilizando urna y papeletas por tratarse de asunto que afecta al derecho al honor y a la propia imagen reconocido en el artículo 18.1 de la Constitución Española.

4. Existirán dos votaciones, una para los Honores y otra para las Distinciones, incluyendo en este último supuesto todos los ámbitos y, en su caso, categorías, todo ello atendiendo a la propuesta elevada por la Comisión Especial de Honores y Distinciones.

5. La adopción del acuerdo por el que se concedan los Honores y Distinciones del Cabildo de Gran Canaria requerirá la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

6. Para garantizar el carácter reservado y secreto de las actuaciones, el acta de la Sesión Plenaria, en la que se aprueben las propuestas de Premiados, se limitará a consignar el resultado final de la votación sin detallar el debate, si lo hubiera, ni el sentido del voto de los miembros del Pleno.

ARTÍCULO 23. Publicidad.

El acuerdo adoptado será objeto de la máxima difusión, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Boletín Oficial de Gran Canaria y en la Sede Electrónica del Cabildo de Gran Canaria, así como, si así lo acordase el Pleno, en un periódico, al menos, de los de máxima difusión de la Isla.

ARTÍCULO 24. Registro de Honores y Distinciones.

1. Con el objetivo de la difusión y conocimiento de los Honores y Distinciones otorgados, la Secretaría General del Pleno gestionará y mantendrá actualizado un Registro de Honores y Distinciones del Cabildo de Gran Canaria, consignando las circunstancias personales de todos los honrados y distinguidos, la relación de sus méritos, la fecha de la concesión y, en su caso, su fallecimiento, cuando se tuviese conocimiento del óbito.

2. El Registro se organizará en tantas Secciones como Honores y Distinciones se establecen en el presente Reglamento y en cada una se inscribirán, por orden cronológico de concesión, las circunstancias señaladas en el número anterior.

CAPÍTULO V: De la entrega de los Honores y Distinciones.

ARTÍCULO 25. Acto de entrega.

1. La Presidencia del Cabildo de Gran Canaria dispondrá la organización del acto público y solemne donde se hará entrega de los Honores y Distinciones que correspondan.

2. Siempre que las circunstancias lo permitan, la celebración de dicho acto coincidirá con el 16 de marzo de cada año, fecha de conmemoración de la constitución del Cabildo de Gran Canaria.

3. Por razones extraordinarias de extrema urgencia o gravedad, o si las circunstancias así lo exigieran, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria, con motivación razonada, podrá disponer la entrega de todos o alguno de los Honores y Distinciones en un acto íntimo o en el curso de algún acto público o de homenaje.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA. Las publicaciones que este Reglamento prevé hacer en el Boletín Oficial de Gran Canaria no serán preceptivas hasta la creación efectiva y puesta en funcionamiento de dicho Boletín.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. El presente Reglamento deroga el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, aprobado en la sesión del 24 de junio de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 114, del día 17 de septiembre siguiente, así como modificado parcialmente mediante acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2005 y publicado el día 11 de noviembre posterior en el número 145 de dicho Boletín provincial.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. Este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las Palmas de Gran Canaria, a doce de diciembre de dos mil ocho.

EL PRESIDENTE,(P.D. Decreto número 37 de 12.07.07)LA CONSEJERA DE LA PRESIDENCIA,
Encarnación Galván González.